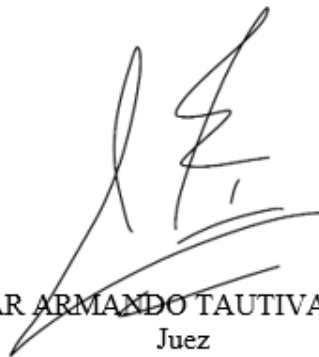


PROCESO EJECUTIVO Radicado: 2019-0077	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el oficio número CAS-EO-CC-1051435 expedido por DATA CREDITO, donde se indica el reporte realizado al demandado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE ALBÁN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 09 de julio 2020
Notificado por anotación en ESTADO N° 17 de esta misma fecha.


DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

00142 24-MAR-'20 10:56

JDO PROM MPAL ALBAN

Bogotá D.C, 19 de Marzo de 2020
CAS – EO – CC – 1051435
DP624799

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA
CR 1 NO 3 08 EDF ALCALDIA MUNICIPAL PISO 1
ALBAN

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Oficio: No. 142
Radicado: No. 2019-00077

Respetado (a) Señor (a):

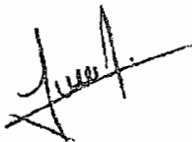
En relación al oficio de la referencia proferido dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado, nos permitimos informarle que DataCrédito Experian en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su solicitud, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 129 de la ley 1098 de 2006 (ley de infancia - adolescencia) y el artículo 598 numeral 6 de la ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del titular **ALEJANDRO ROJAS BALCARCEL** identificado con cedula de ciudadanía No. **1024546939** con ocasión al incumplimiento de su obligación alimentaria.

Es de anotar que el comentario en mención permanecerá en la historia de crédito del titular por un año a partir de la fecha de su inclusión, teniendo en cuenta que en el caso en particular la leyenda se registró el día 19 de Marzo de 2020. De igual modo, agradecemos informarnos en caso de requerir alguna modificación o eliminación del comentario a que se ha hecho referencia

Ahora bien, de acuerdo con el principio de confidencialidad establecido en la Ley de Habeas Data, el literal c) del artículo 5 de la misma Ley y la sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional, solicitamos que para el presente caso y para futuras solicitudes, se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho en la que se ordena registrar la alerta por incumplimiento de las obligaciones alimentarias en las historias de crédito de los titulares.

Quedamos atentos a la remisión de dicho documento y a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,



GOBIERNO DE OPERACIONES
DataCredito Experian

BC